

Subdirección General, realizando tanto la Subdirección General de Coordinación de los Servicios, como la nueva Subdirección General de Régimen Jurídico, funciones transversales a toda el Área de Gobierno.

Por otra parte, con el objetivo de adecuar la actual organización y estructura de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades, se propone la supresión del órgano directivo denominado Dirección General de Gestión, Inspección y Control de Licencias de Actividades, a cuyo efecto debe modificarse la disposición adicional tercera del Acuerdo de 17 de enero de 2013 y proceder a la derogación del Acuerdo de 4 de marzo de 2010, por el que se establece la estructura directiva del Organismo Autónomo Agencia de Gestión de Licencias de Actividades, en el que se establecen las funciones de dicha Dirección General.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 h) y 17.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Seguridad y Emergencias y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su reunión de 26 de diciembre de 2013

ACUERDA

PRIMERO.- Modificar el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 17 de enero de 2013, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Seguridad y Emergencias y se delegan competencias en su titular y en los titulares de los órganos directivos, en los términos que a continuación se indican:

Uno. En el artículo 4, relativo a la "Secretaría General Técnica de Seguridad y Emergencias", se modifica el apartado 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"4. La Secretaría General Técnica de Seguridad y Emergencias se estructura en las unidades administrativas que seguidamente se indican, así como en las demás unidades y puestos de trabajo que se determinen en la relación de puestos de trabajo:

4.1. Subdirección General de Coordinación de los Servicios.

4.1.1. Servicio de Gestión Económica.

4.1.1.1. Departamento de Seguimiento Presupuestario.

4.1.2. Servicio de Contratación.

4.1.2.1. Departamento de Contratación.

4.1.3. Servicio de Recursos Humanos y Régimen Interior.

4.1.3.1. Departamento de Recursos Humanos.

4.1.3.2. Departamento de Régimen Interior.

4.2. Subdirección General de Régimen Jurídico.

4.2.1. Servicio de Coordinación Jurídica.

4.2.1.1. Departamento de Recursos y Actuaciones Administrativas.

4.2.1.2. Departamento de Relaciones Institucionales.

4.2.1.3. Departamento de Proyectos Estratégicos.

4.2.1.4. Departamento de Estudios y Análisis.

4.3. Subdirección General de Formación y Seguridad.

4.3.1. Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias.

4.3.1.1. Departamento de Desarrollo Jurídico.

4.3.1.2. Departamento de Planificación y Medios.

4.3.1.3. Departamento de Presupuestos y Contratación.

4.3.1.4. Departamento de Organización.

4.3.2. Servicio de Gestión de la Seguridad en Edificios e Instalaciones.

4.3.2.1. Departamento de Seguridad Privada.

4.3.2.2. Departamento de Actuaciones Administrativas."

Dos. En la disposición adicional tercera, relativa al "Organismo Autónomo Agencia de Gestión de Licencias de Actividades", se

modifica el apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. El Gerente del Organismo Autónomo Agencia de Gestión de Licencias de Actividades tiene rango de Coordinador General."

SEGUNDO.- Derogar el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 4 de marzo de 2010, por el que se establece la estructura directiva del Organismo Autónomo Agencia de Gestión de Licencias de Actividades.

TERCERO.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se seguirán tramitando y se resolverán por los órganos que resulten competentes en virtud del nuevo reparto de competencias.

CUARTO.- Se faculta al titular del Área de Gobierno de Seguridad y Emergencias a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se faculta al titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para resolver las dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Acuerdo.

SEXTO.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo establecido en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" a efectos de conocimiento general.

OCTAVO.- Del presente Acuerdo se dará cuenta al Pleno, a fin de que quede enterado del mismo.

Madrid, a 26 de diciembre de 2013.- La Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, Casilda Méndez Magán.

2528 Acuerdo de 26 de diciembre de 2013 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se modifica el Acuerdo de 25 de julio de 2013 por el que se aprueba el texto regulador del régimen especial para la mejora del servicio prestado al ciudadano por la Escala Técnica del Cuerpo de Policía Municipal y los Suboficiales que ocupan puestos de Jefes Adjuntos de Unidad y se adapta en consecuencia su programa especial de productividad.

Mediante Acuerdo de 25 de julio de 2013 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, se establece un nuevo régimen de la jornada laboral especial que realiza la Escala Técnica del Cuerpo de Policía Municipal y los Suboficiales que ocupan puestos de Jefe Adjunto de Unidad, todo ello en el marco de lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo de la Mesa General de Negociación sobre condiciones de trabajo comunes al personal que presta servicio en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, y que define como jornadas especiales aquéllas que difieran del número de horas anuales establecido para la jornada ordinaria, del número de horas a realizar diariamente y/o del número de jornadas de trabajo anuales resultantes.

Las peculiares condiciones de trabajo de este personal, su especial régimen de jornada y horarios, la mayor penosidad y peligrosidad asociada a sus puestos de trabajo, así como la flexibilidad horaria que requieren las necesidades del servicio, incidieron de manera positiva en la adopción del Acuerdo de 25 de julio de 2013 y en la necesaria adaptación del correspondiente programa especial de productividad y régimen de guardias al nuevo número de jornadas y horarios establecidos.

El sistema de guardias que contempla el Acuerdo de 25 de julio de 2013 permite reforzar la presencia del Jefe de Servicio de Guardia con otros miembros de la Escala Técnica o Suboficiales que ocupen puestos de Jefe Adjunto de Unidad cuando sea necesario para la adecuada cobertura de las necesidades del servicio que se originen a partir de las 20:00 horas en días de diario, en fines de semana y en días festivos, quedando fuera de ese refuerzo, paradójicamente, por su carácter no presencial, las guardias que realizan los Jefes de Subinspección e Inspección, cuando precisamente en tales situaciones especiales pueda resultar mucho más necesaria su intervención e implicación aunque se lleve a cabo de una forma no presencial.

En efecto, el apartado 9.2 que regula las guardias de los Jefes de Subinspección e Inspección sólo dispone que tales Mandos realizarán guardias no presenciales en fines de semana y festivos de 24 horas de duración, sin contemplar la posibilidad de realizar tales guardias en días laborales y durante la franja horaria que se extiende fuera de las horas de servicio, esto es, la comprendida entre las 20:00 horas y las 9:00 horas del día siguiente.

Pues bien, por considerar que en aquellas situaciones especiales en las que la Ciudad de Madrid pueda demandar reforzar la presencia del Jefe de Servicio de Guardia resulta tanto más necesaria la dirección y orientación de los Jefes de Subinspección e Inspección en cuanto superiores jerárquicos de los Jefes de Unidad que prestan el servicio de Guardia, es por lo que se ha considerado necesario que tales Mandos puedan reforzar el servicio de guardia presencial de los Mandos de Unidad mediante la realización de medias guardias no presenciales de 12 horas de duración. Estas medias guardias serán remuneradas con la mitad del importe de las guardias no presenciales.

Por otro lado, se ha constatado el elevado número de guardias presenciales asignadas a los Jefes Adjuntos de Unidad que conforme a la actual redacción del vigente Acuerdo de 25 de julio de 2013 vienen obligados a hacerlas en jueves, viernes, fines de semana y vísperas de festivos, y se ha considerado que, salvo situaciones excepcionales, los jueves de cada semana no son días de especial complejidad en materia de seguridad ciudadana que requieran incrementar la presencia policial, no siendo necesario que realicen guardias con carácter general todos los jueves del año.

Por último indicar que el presente Acuerdo incluye la previsión que

contemplaba el Acuerdo de 30 de julio de 2005 y 7 de junio de 2007, (que por error no fue incluido en el texto de 25 de julio de 2013) en cuanto al cómputo de las jornadas trabajadas a efectos de la percepción de la productividad por disponibilidad y desempeño, en el sentido de admitir como ausencia justificada las ausencias totales o parciales motivadas por baja por maternidad y por accidente de trabajo. Igualmente se admitirá como ausencia total o parcial justificada a estos efectos, los permisos retribuidos por matrimonio del empleado, por maternidad y paternidad, lactancia y los permisos retribuidos por fallecimiento de familiar de primer grado por consanguinidad o afinidad.

Las modificaciones ahora introducidas han sido objeto de negociación con las organizaciones sindicales con legitimación en la Mesa Sectorial del colectivo de Policía Municipal, en sesión celebrada el 5 de noviembre, no habiéndose llegado a un Acuerdo por las partes negociadoras, por lo que de conformidad con el artículo 38.7 de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el artículo 103 de la Constitución y el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Administración ha procedido a hacer uso de su potestad y proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid el presente Acuerdo.

La competencia para la adopción del Acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 m) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

En su virtud, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Seguridad y Emergencias, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su reunión de 26 de diciembre de 2013

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar la modificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 25 de julio de 2013, por el que se aprueba el texto regulador del régimen especial para la mejora del servicio prestado al ciudadano por la Escala Técnica del Cuerpo de Policía Municipal y los Suboficiales que ocupan puestos de Jefe Adjunto de Unidad y se adapta en consecuencia su programa especial de productividad, en los términos que figuran en el Anexo que se incorpora al presente Acuerdo y que reproduce en su totalidad la regulación de dicho régimen especial con las modificaciones aprobadas.

SEGUNDO: Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Madrid, a 26 de diciembre de 2013.- La Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, Casilda Méndez Magán.

ANEXO

1. Ámbito subjetivo

El presente Anexo será de aplicación en su integridad a la Escala Técnica del Cuerpo de Policía Municipal, así como a los Suboficiales que ocupan puestos de Jefes Adjuntos de Unidad.

2. Régimen de jornadas y horarios

La jornada laboral especial para el personal de la Escala Técnica del Cuerpo de Policía Municipal y los Suboficiales que ocupan puestos de Jefe Adjunto de Unidad, queda adecuada a la establecida para la Escala Ejecutiva, por lo que se fija en un total de 197 jornadas de trabajo de 8 horas diarias en régimen de jornada partida, que se realizarán en horario de 9:00 a 18:00 horas interrumpidas con una pausa de una hora para comer, con flexibilidad horaria y disponibilidad para atender las necesidades del servicio hasta las 20:00 horas.

Por tanto, la jornada anual queda adecuada a la realizada por la Escala Ejecutiva y fijada en un total de 1.576 horas anuales, según el siguiente desglose:

365 – 104 descansos semanales = 261
261 – 14 festivos = 247
247 -24 y 31 diciembre = 245
245 – Sábado Santo = 244
244 – 22 vacaciones anuales = 222
222 – 3 días de asuntos particulares = 219
219 + 4 jornadas de servicio adicionales en fines de semana = 223
223 – 26 días por especial régimen de jornadas adicionales y horarios = 197
197 x 8 h=1.576.

Se mantendrán los actuales cuadrantes de servicio con dos días de descanso semanales que comprenderán los sábados y domingos, con la única modificación consistente en trabajar cuatro jornadas adicionales en sábados, domingos, o su equivalente en número de horas, para cubrir aquellos servicios programados que resulten necesarios y en los que se requiera la presencia de un mando de la Escala Técnica o Suboficiales que ocupan puestos de Jefe Adjunto de Unidad.

El complemento específico asignado a estos puestos en la RPT retribuye las peculiares condiciones de penosidad, peligrosidad, jornada partida, y demás especificidades y especialidades de los puestos de trabajo que desempeña el personal adscrito a la Escala Técnica y los Suboficiales que ocupan puestos de Jefe Adjunto de Unidad. No procederá la asignación a los puestos ni la percepción por sus ocupantes de ningún tipo de “plus” que retribuya conceptos ya incorporados al importe del Complemento Específico.

3. Régimen de festividades .

Se establecen las siguientes festividades para el personal de la Escala Técnica y los Suboficiales que ocupan puestos de Jefe Adjunto de Unidad del Cuerpo de Policía Municipal.

- 14 festivos nacionales, autonómicos y locales.
- 24 y 31 de diciembre.
- Sábado Santo.

4.- Régimen de disfrute de los días de libranza por especial régimen de jornadas adicionales y horarios.

a) El disfrute de estos días se realizará de forma proporcionada conforme al procedimiento que a tal efecto se establezca por la Dirección.

b) Dado que el objetivo que se persigue con este Acuerdo es mejorar el servicio que se presta en aquellos momentos de mayor demanda ciudadana, la libranza de estos días por especial régimen de festividad y horarios se concederá en función de las necesidades del servicio.

c) Conforme al criterio establecido en el apartado anterior, estos días se solicitarán al superior jerárquico de la Unidad/ Subinspección/ Inspección o Jefatura del Cuerpo en la que se encuentren destinados, con al menos siete días de antelación, salvo casos de urgencia. Con carácter general, serán contestadas con, al menos, 48 horas de antelación a la fecha de disfrute propuesta. Cuando por necesidades del servicio no se hayan disfrutado a lo largo del año en curso, podrán disfrutarse exclusivamente durante el mes de enero del ejercicio siguiente, al igual que los días de asuntos particulares.

5.- Vacaciones:

Se estará a lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo de la Mesa General de los empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el período 2012-2015, en la redacción dada por el Acuerdo de 13 de septiembre de 2012 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Anualmente, y en virtud de lo establecido en el Reglamento del Cuerpo de Policía Municipal, se establecerán los períodos y los porcentajes de la plantilla para su disfrute.

6. Formación.

Al ser Madrid una ciudad con una marcada proyección internacional y ante la masiva afluencia de visitantes con una gran diversidad de idiomas, se hace necesario

poner los medios adecuados y suficientes para que la Policía Municipal preste un servicio de calidad a todos los ciudadanos, incluidos los visitantes.

Por ello, se considera imprescindible para una correcta prestación del servicio la impartición de una formación completa y de calidad, que conlleve una mejora en los procedimientos de actuación y en la atención al ciudadano, incorporando un determinado número de horas formativas en cursos de formación no presencial, que serán evaluados de manera online, y cuya duración será de 72 horas.

7. Productividad vinculada a resultados

Se mantiene el actual complemento de productividad variable por objetivos, con unos objetivos corporativos aplicables a todas las Áreas de la Organización y unos objetivos específicos individualizados para cada Unidad/Subinspección/Inspección, todo ello modulándose con la implicación personal de cada efectivo a través de la ponderación de las jornadas efectivas de trabajo, en los términos que se señalan a continuación:

a) Será de aplicación al personal que integra la escala Técnica del Cuerpo de Policía Municipal y a los Suboficiales que ocupan puestos de Jefe Adjunto de Unidad.

b) Su devengo vendrá determinado por el nivel de cumplimiento de los objetivos establecidos por la Dirección, a través de indicadores prefijados que medirán el cumplimiento de los mismos. Éstos permitirán, de forma automática, la valoración del cumplimiento de los objetivos fijados y la asignación de las cantidades correspondientes a esta productividad.

c) Se asociará a los requisitos de la letra anterior, la presencia efectiva de los empleados en atención a las jornadas efectivamente trabajadas, como se refleja a continuación:

- entre 0 y 100 días efectivamente trabajados, ambos inclusive, no se cobrará cantidad alguna vinculada a la consecución de objetivos.
- entre 101 y 147 días efectivamente trabajados, ambos inclusive, se cobrará el 50% de la retribución final alcanzada por la consecución de objetivos.
- entre 148 y 196 días efectivamente trabajados, ambos inclusive, se cobrará el 75% de la retribución final alcanzada por la consecución de objetivos
- entre 197 y 206 días efectivamente trabajados, ambos inclusive, se cobrará el 100% de la retribución final alcanzada por la consecución de objetivos
- entre 207 y 216 días efectivamente trabajados, ambos inclusive, se cobrará el 120% de la retribución final alcanzada por la consecución de objetivos en el caso del Inspector Jefe y Jefes de Inspección y el 125% para Jefes de Subinspección, Subinspectores, Jefes de Unidad y Jefes Adjuntos de Unidad.
- con 217 días efectivamente trabajados o más se cobrará el 140% de la retribución final alcanzada por la consecución de objetivos en el caso del

Inspector Jefe y Jefes de Inspección y el 150% para Jefes de Subinspección, Subinspectores, Jefes de Unidad y Jefes Adjuntos de Unidad.

d) Sólo se admitirá como ausencia justificada a los efectos de la percepción del presente complemento, las ausencias totales o parciales motivadas por baja por maternidad y por accidente de trabajo. Igualmente se admitirá como ausencia total o parcial justificada a estos efectos, los permisos sindicales de aplicación a los trabajadores relevados del servicio por actividad sindical y por realización certificada del crédito horario sindical, los permisos retribuidos por matrimonio del empleado, por maternidad y paternidad, lactancia y los permisos retribuidos por fallecimiento de familiar de primer grado por consanguinidad o afinidad.

e) Se mantienen los importes anuales de este complemento de productividad establecidos en el Acuerdo por el que se aprueba el programa especial de productividad para Jefes de Unidad, Jefes de Subinspección, Subinspectores y Jefes de Inspección del Cuerpo de Policía Municipal aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid el 30 de junio de 2005, y modificado por Acuerdo de 7 de junio de 2007, con las adaptaciones realizadas por Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

f) Esta productividad se liquidará del siguiente modo:

- En el último trimestre del año en curso se percibirá un 20% de la retribución que corresponde a un nivel de cumplimiento del 100% de objetivos, como pago adelantado, siempre y cuando el trabajador no tenga ausencia total o parcial durante el primer semestre en jornada laboral alguna. Si ha faltado al trabajo de forma justificada por enfermedad común tan sólo en una jornada durante el período, el anticipo del complemento de productividad será el correspondiente al 9% de la retribución que correspondería a un nivel de cumplimiento del 100% de los objetivos. Si ha faltado al trabajo dos días, el anticipo del complemento de productividad sería el correspondiente al 4,5% de la retribución que correspondería a un nivel de cumplimiento del 100% de los objetivos. Si ha faltado al trabajo más de dos jornadas durante el período, no percibirá cantidad alguna.
- En el primer trimestre del ejercicio siguiente y una vez determinado el porcentaje final de cumplimiento de objetivos del año anterior, se procederá a regularizar las cantidades finales a percibir teniendo en cuenta las cantidades cobradas a cuenta y de conformidad con la tabla que vincula el porcentaje a cobrar en función del grado de consecución de los objetivos y los días efectivamente trabajados.
- En ningún caso las cuantías asignadas por complementos de productividad originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones correspondientes a períodos sucesivos.

8.- Complemento de productividad por disponibilidad y desempeño.

Se mantiene el actual complemento de productividad mensual (12 mensualidades) vinculado a la necesidad de un especial desempeño y disponibilidad que permita la resolución por este personal de las incidencias que requieran de su

intervención dentro de su ámbito de responsabilidad. Esto exige su localización telefónica o presencia física en todas aquellas ocasiones que las necesidades del servicio lo requieran en su jornada de trabajo desde las 9:00 horas hasta las 20:00 horas.

Sólo se admitirá como ausencia justificada a los efectos de la percepción del presente complemento, las ausencias totales o parciales motivadas por baja por maternidad y por accidente de trabajo. Igualmente se admitirá como ausencia total o parcial justificada a estos efectos, los permisos retribuidos por matrimonio del empleado, por maternidad y paternidad, lactancia y los permisos retribuidos por fallecimiento de familiar de primer grado por consanguinidad o afinidad.

Asimismo se mantienen los importes anuales de este complemento de productividad establecidos en el Acuerdo por el que se aprueba el programa especial de productividad para Jefes de Unidad, Jefes de Subinspección, Subinspectores y Jefes de Inspección del Cuerpo de Policía Municipal aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid el 30 de junio de 2005, y modificado por Acuerdo de 7 de junio de 2007, con las adaptaciones realizadas por Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Este complemento de productividad se podrá ver incrementado en función de los días efectivamente trabajados de acuerdo a la siguiente tabla:

a) entre 207 y 216 días efectivamente trabajados, ambos inclusive, se podrán maximizar las cuantías anuales al 120% en el caso del Inspector Jefe y Jefes de Inspección y el 125% para Jefes de Subinspección, Subinspectores, Jefes de Unidad y Jefes Adjuntos de Unidad.

b) con 217 días efectivamente trabajados o más, se podrán maximizar las cuantías anuales al 140% en el caso del Inspector Jefe y Jefes de Inspección y el 150% para Jefes de Subinspección, Subinspectores, Jefes de Unidad y Jefes Adjuntos de Unidad.

9. Complemento de productividad por realización de guardias:

1.- Los Jefes de Unidad realizarán guardias presenciales de 24 horas de duración, de lunes a domingo. A estos efectos, diariamente se nombrará a un Jefe de Servicio de guardia cuya presencia física se exigirá durante el tiempo de duración de la guardia. Los Jefes Adjuntos de Unidad realizarán guardias presenciales de 13 horas de duración, los viernes de cada semana y las vísperas de festivo, en horario comprendido entre las 20:00 horas y las 9:00, y de 24 horas de duración los fines de semana.

El régimen de guardias establecido en el apartado anterior podrá excepcionalmente ser modificado por la Jefatura del Cuerpo, en función de las planificaciones previamente conocidas con relación a diferentes eventos, actos o situaciones.

Se mantiene el régimen retributivo y las cuantías de las guardias regulado en el Acuerdo por el que se aprueba el programa especial de productividad para Jefes de Unidad, Jefes de Subinspección, Subinspectores y Jefes de Inspección del Cuerpo de

Policía Municipal aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid el 30 de junio de 2005, y modificado por Acuerdo de 7 de junio de 2007 con las adaptaciones realizadas por Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

De este modo, de las 24 horas de duración de las guardias presenciales de los Jefes de Unidad en días de diario se remunerarán 13 de éstas, las comprendidas desde las 20:00 horas a las 9:00 horas, por estar el resto retribuidas en la productividad por disponibilidad y desempeño y a través de los conceptos que remuneran la jornada de trabajo ordinaria. En los fines de semana y días festivos se remunerarán las 24 horas de la guardia presencial.

Tras la salida de la guardia, el Jefe de Servicio será compensado con un descanso efectivo de las 4 horas siguientes (equivalentes a media jornada de trabajo) no trasladables a ningún otro momento.

2.- Los Jefes de Inspección y Subinspección realizarán guardias no presenciales en fines de semana y festivos de 24 horas de duración, pudiendo realizar también medias guardias no presenciales los días laborables de 12 horas de duración, nombrándose a estos efectos un Inspector/Subinspector de guardia. No será necesaria en estos casos su presencia física, sino que tendrán la obligación de estar localizados permanentemente mediante el teléfono móvil y en un radio de acción que les permita, si fuese requerida su presencia, personarse en cualquier punto del término municipal de Madrid, en un tiempo máximo de 45 minutos desde la recepción de la llamada, salvo causa justificada. Estas medias guardias serán remuneradas con la mitad del importe de las guardias no presenciales.

En el caso de que fuera requerida o necesaria su presencia, desde el momento de su llegada al lugar de los hechos se percibirá, además de la guardia no presencial, un importe por hora de presencia.

Se mantienen los importes de la guardia no presencial así como el importe de la hora por presencia establecidos mediante Acuerdo por el que se aprueba el programa especial de productividad para Jefes de Unidad, Jefes de Subinspección, Subinspectores y Jefes de Inspección del Cuerpo de Policía Municipal aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid el 30 de junio de 2005, y modificado por Acuerdo de 7 de junio de 2007, con las adaptaciones realizadas por Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

3.- Por necesidades del servicio que se originen a partir de las 20:00 horas en días de diario, en fines de semana y en días festivos, se podrá reforzar la presencia del Jefe del servicio de guardia, con otros miembros de la Escala Técnica o Suboficiales que ocupan puestos de Jefes Adjuntos de Unidad que resulten necesarios para la adecuada cobertura del servicio, no pudiendo ser obligados a tal realización más de un día de fin de semana, noche o festivo por cada mes del año natural. El valor hora será remunerado al mismo valor que el de la hora de guardia realizada y su abono estará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

En el caso de inexistencia de crédito o en el supuesto de que el funcionario en cuestión opte por una compensación en tiempo de descanso en lugar de una compensación económica, esta compensación en descanso podrá consistir en dos días por cada descanso semanal en sábado o domingo suspendido, o con la

consideración como jornada trabajada de una de las cuatro adicionales de prestación de servicio en fin de semana, siempre y cuando la presencia por necesidades del servicio haya sido por un intervalo mínimo de 8 horas.

10. Vigencia

El presente Texto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes dentro de los tres meses inmediatos a la terminación de su vigencia.

Llegada la fecha de vencimiento y hasta tanto se alcance nuevo Acuerdo, se prorrogará la totalidad del contenido del presente Acuerdo.

11. Cláusula derogatoria

Quedan derogados cuantos textos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Acuerdo, y específicamente el Acuerdo por el que se aprueba el programa especial de productividad para Jefes de Unidad, Jefes de Subinspección, Subinspectores y Jefes de Inspección del Cuerpo de Policía Municipal aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid el 30 de junio de 2005, y modificado por Acuerdo de 7 de junio de 2007, para hacer extensivo el programa de productividad a los Suboficiales que ocupan puestos de Jefes Adjuntos de Unidad.

Se exceptúa de lo establecido en el apartado anterior los importes a percibir en conceptos de productividad por disponibilidad y desempeño, productividad variable vinculada a resultados y guardias, cuyas cuantías se mantienen en vigor con las adaptaciones realizadas por Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

De igual modo queda derogado el Acuerdo de 13 de septiembre de 2012, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se adapta la jornada de trabajo de la Escala Técnica y de los Suboficiales que ocupan puestos de Jefe Adjunto de Unidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa básica sobre esta materia, y el Acuerdo de la misma fecha, por el que se establece un régimen especial para la mejora del servicio prestado al ciudadano, éste último en lo que se refiere a su aplicación a la Escala Técnica y a los Suboficiales que ocupan puesto de Jefe Adjunto de Unidad.

12. Habilitación de desarrollo.

Se faculta al Director General de Seguridad para dictar cuantas Instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Acuerdo.